CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
ENTRE
ESCUELA DE PERIODISMO UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
Y
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

En Valdivia, a 9 de marzo de diciembre de 2025, entre la Escuela de Periodismo de la Universidad Austral de Chile, en adelante la Escuela, representada en este acto por su Director, Dr. Claudio Valdés A., C.I. Nº 11.424.843-6, domiciliado en Instituto de Comunicación Social de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Austral de Chile, Campus Isla Teja, de la Ciudad de Valdivia, por una parte, y el Tercer Tribunal Ambiental, Rut Nº 61.980.330-2, representado por su Ministro Presidente (s), Sr. Javier Millar Silva, C.I. Nº 10.765.461-5, con domicilio en calle General Lagos Nº 837, Valdivia, en adelante el Tribunal o la Institución Colaboradora, por la otra, celebran el presente convenio específico de colaboración para la realización de prácticas profesionales, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente acuerdo tiene por objeto implementar, bajo el Acuerdo Marco de Cooperación existente entre el Tercer Tribunal Ambiental y la Universidad Austral de Chile, un sistema de colaboración para la realización de prácticas profesionales por los estudiantes de la Escuela de Periodismo en el Tercer Tribunal Ambiental.

Segunda: Para los fines del presente acuerdo la práctica profesional corresponde a la extensión orgánica del sistema educativo a otras instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de estudiantes del último año de la carrera de Periodismo, de actividades prácticas relacionadas con su formación académica en la Institución Colaboradora, durante un tiempo determinado, bajo la organización y control de la Escuela de Periodismo de la Universidad Austral de Chile.

Tercera: Las prácticas profesionales desarrolladas en la Institución Colaboradora tendrán por objeto complementar la formación del estudiante, vinculándolo con el medio para la adquisición y puesta en práctica de conocimientos, habilidades y competencias relevantes en su proceso formativo. Estas podrán desarrollarse de forma presencial, telemática o híbrida, según defina la Institución Colaboradora.

Cuarta: La realización de la práctica profesional no creará ningún tipo de vínculo

para el estudiante, más que el existente entre éste y la Universidad Austral de Chile, no generando relación jurídico-laboral alguna con la Institución Colaboradora.

Quinta: Para acceder al programa de prácticas profesionales, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiantes regulares de la carrera de Periodismo de la Universidad Austral de Chile y haber cursado la mención de Periodismo Científico y Ambiental con un rendimiento académico sobresaliente.

b) Ser promovidos por la Escuela de Periodismo para la realización de una práctica profesional en la Institución Colaboradora.

c) Ser aceptados por la Institución Colaboradora tras un proceso de selección cuyas etapas, plazos y demás reglas serán oportunamente comunicadas, y que podrá considerar de una entrevista personal, la elaboración de un escrito de carácter periodístico informativo, u otros mecanismos que permitan la selección.

Sexta: Ambas instituciones acuerdan contribuir para la ejecución del presente Acuerdo, sobre la base de una justa reciprocidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, en conformidad a las normas legales y reglamentarias que los regulan, estableciendo desde ya lo siguiente:

a) El Tercer Tribunal Ambiental podrá asignar, según sea el caso una suma anual en su presupuesto, destinada a contribuir con la manutención básica de cada practicante, sin que esto constituya o dé origen a una relación de subordinación y dependencia alguna entre el Tribunal y el estudiante.

b) La Escuela velará por que cada estudiante en práctica se encuentre protegido por el Seguro de Accidentes de los Alumnos en Práctica, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 313 del Año 1973, y N° 41 del Año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, debiendo ser atendido en caso de accidentes, únicamente en la Red Pública de Salud, salvo en aquellos casos prescritos en el art. 71 del D.S. N°101/1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Séptima: La Escuela realizará los trámites, respecto de cada estudiante, para garantizar que cumple con los requisitos de la cláusula anterior, así como de extender la cobertura del seguro escolar de accidentes al lugar de realización de la práctica profesional, y a los trayectos que ésta origine. La existencia de la cobertura adicional indicada, es requisito indispensable para que el estudiante comience la actividad educativa, lo que deberá ser acreditado por la Escuela.

Octava: La Institución Colaboradora designará un Responsable, el que tendrá a su cargo la inserción del estudiante en la Institución, así como también la supervisión y evaluación de las tareas que este desempeñe. La Escuela, por su parte, designará un profesor Tutor, quien supervisará la práctica e intercambiará con el Responsable de la Institución Colaboradora, información relevante acerca del proceso formativo

del estudiante.

Novena: Durante la práctica profesional, el estudiante deberá:

1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del Tercer Tribunal Ambiental.

2) Guardar en estricta reserva toda la información a la que acceda durante la práctica profesional, la que será de carácter confidencial para todos los efectos legales.

Décima: La duración total de cada práctica profesional será definida con la Escuela de Periodismo, y el Tercer Tribunal Ambiental. La práctica profesional podrá terminar anticipadamente o suspenderse, si a juicio del Responsable, o a opinión del Tutor, el estudiante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido.

Por su parte, la Escuela podrá rescindir el programa individual de práctica profesional si las tareas que le fueran encomendadas al estudiante no corresponden a lo concordado en su caso. Resuelta la terminación anticipada o suspensión de la práctica profesional por la Institución Colaboradora, el Tutor deberá informarla al estudiante y a la Escuela.

Décima primera: El Tercer Tribunal Ambiental, la Escuela de Periodismo y el estudiante suscribirán, respecto de cada práctica profesional, un programa individual de práctica, en tres ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para el Tercer Tribunal Ambiental, el segundo para el estudiante y el tercero para el Tutor. El programa individual de la práctica profesional deberá expresar:

a) El plan de actividades asignado.
b) Los objetivos a alcanzar.
c) La fecha de inicio y de término de la práctica profesional.
d) Modalidad de desarrollo de la práctica.
e) Los horarios a cumplir.
f) El régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia.
g) La vigencia del seguro de accidentes escolares.
h) El cumplimiento de las condiciones que debe reunir el estudiante, conforme al presente convenio.
i) El compromiso de confidencialidad del estudiante.
j) El nombre del RESPONSABLE.
k) El nombre del profesor TUTOR.

Décimo segunda: En caso de ser procedente, la suma destinada a manutención, indicada en la cláusula sexta letra a), se pagará en tres parcialidades iguales. La primera será al inicio de la práctica, la segunda, en el período intermedio, y la tercera, al término de la práctica.

Décimo tercera: Al término de cada práctica profesional, el estudiante realizará un Informe Final, el que tendrá el carácter de reservado. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del Responsable y del Tutor.

Décimo cuarta: Al finalizar las actividades del estudiante, el Tercer Tribunal Ambiental deberá extender una certificación de su realización.

Décimo quinta: Este acuerdo tiene una duración de tres años contados a partir de la firma del presente convenio, renovándose automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes expresa su voluntad en el sentido de no renovarlo. Cada parte queda en libertad para terminar anticipadamente este convenio, debiendo comunicarlo a la otra con una anticipación mínima de tres meses. No obstante, la Escuela podrá terminarlo anticipadamente, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y formativos establecidos en las cláusulas segunda y tercera, comunicándolo al Tercer Tribunal Ambiental con treinta días de anticipación.

Décimo sexta: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Valdivia, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Décimo séptima: La representación con que comparece don Javier Millar Silva en su calidad de Ministro Presidente (s) del Tercer Tribunal Ambiental, consta en el Decreto Supremo Nº46, de fecha 19 de octubre del 2021 del Ministerio del Medio Ambiente, y en Acta de Sesión Ordinaria N°31/2023 del Tercer Tribunal Ambiental. En tanto, el nombramiento del Sr. Claudio Valdés A., consta en Resolución de Rectoría de la Universidad Austral de Chile Nº 049 de fecha 11 de abril de 2024.

CLAUDIO VALDÉS AGÜERO
DIRECTOR
ESCUELA DE PERIODISMO UACH

JAVIER MILLAR SILVA
MINISTRO PRESIDENTE (S)
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL